

Circular de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria por la que se dictan instrucciones para la gestión del proceso de evaluación en la Educación Infantil y Primaria durante el periodo afectado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El art. 20 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que en la Educación Primaria la evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado será continua y global y tendrá en cuenta su progreso en el conjunto de las áreas.

El Art. 9.3 “Evaluación de los aprendizajes”, del Decreto 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Currículo de la Educación Primaria establece que la Consejería con competencias en materia de educación regulará la evaluación y los documentos inherentes a la misma.

El art. 12 de la Orden 3622/2014, de 3 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria establece que la evaluación (...) tendrá carácter informativo, formativo y orientador del proceso de aprendizaje.

Por otra parte, en su art. 15.3 se establece que los centros celebrarán, en cada curso de la etapa y para cada grupo de alumnos, al menos tres sesiones de evaluación dentro del período lectivo.

Asimismo, el art. 9: “Medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación” del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE de 14 de marzo) establece:

1. Se suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados.

2. Durante el período de suspensión se mantendrán las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y «on line», siempre que resulte posible.

Y en su disposición adicional tercera: “Suspensión de plazos administrativos” establece:

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Ante la coyuntura extraordinaria establecida por el Real Decreto 463/2020 procede dictar la presente circular para acomodar las sesiones de evaluación que no se hubieren realizado al contexto establecido por el estado de alarma declarado.

Por todo ello y dado que es la Dirección General de Educación Infantil y Primaria quien ostenta las competencias en materia de ordenación académica de la Educación Primaria en base a las atribuciones establecidas en la disposición final primera de la Orden 3622/2014, así como las



competencias en materia de evaluación en la Educación Infantil atribuidas en la disposición final primera de la Orden 680/2009, de 19 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación en la Educación Infantil y los documentos de aplicación, se dicta la presente circular a fin de regular los procesos de evaluación durante el periodo en el que se prolongue el estado de alarma establecido en el Real Decreto 463/2020.

Primero:

Las sesiones de evaluación de la Educación Primaria, que estando previstas por los centros no hayan podido llevarse a cabo debido a la declaración del estado de alarma, quedarán integradas en la siguiente sesión de evaluación que se realice una vez que cese el estado de alarma regulado por el Real decreto 463/2020 y sus posibles prórrogas.

Para ello todos los maestros responsables de las distintas áreas de la Educación Primaria y coordinados por el maestro tutor acumularán la información sobre el proceso de aprendizaje de la que ya disponían, así como la realizada a través de las modalidades a distancia y «on line», que será utilizada como información relevante para la siguiente sesión de evaluación.

Segundo.

En todo caso la información sobre el proceso de aprendizaje, la comprobación del grado de adquisición de las competencias y el logro de los objetivos de la etapa será utilizada para la evaluación final de los alumnos.

Tercero.

Los criterios establecidos en los puntos anteriores se extenderán al proceso de evaluación en la Educación Infantil, adecuando al actual contexto el art. 4.1 de la Orden 680/2009, de 19 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación en la Educación Infantil y los documentos de aplicación (BOCM de 17 de abril).

La Dirección General de Educación Infantil y Primaria dictará cuantas instrucciones sean necesarias para la adecuación de la presente circular durante el periodo que dure el estado de alarma.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

José Ignacio Martín Blasco

